

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA

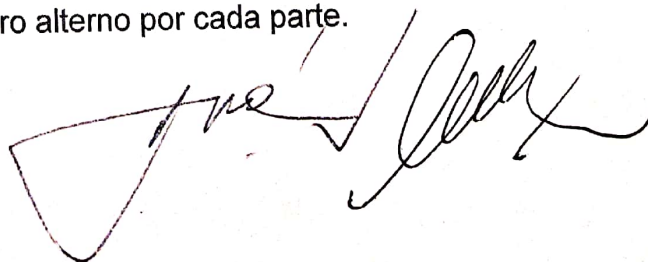
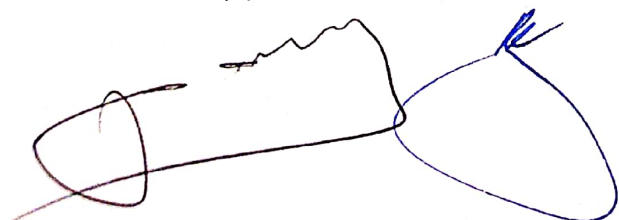
Entre el "CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES", CUIT N° 30-521464395-5, representado en este acto por su Presidente, Cr. Jerónimo Javier García, D.N.I. N° 21.363.175 y su Secretario, Cr. José Anibal Lencina Malgor, D.N.I. N° 26.432.182, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini N° 1.150 de la Ciudad Corrientes, Provincia de Corrientes (CP 3400) en adelante, "CPCE CORRIENTES", por una Parte; y por la otra el "CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA", CUIT N° 30-51768409-7, con domicilio en España 1.420, Ciudad de Salta, Provincia de Salta, representado por su Presidente, Cr. Juan Pablo López López, D.N.I. N° 27.034.407, y su Prosecretario, Cr. Enrique Horacio Calderón, D.N.I. N° 25.069.784, en adelante, "EL CPCE SALTA", por la otra Parte; denominadas en forma conjunta LAS PARTES, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Recíproca, en adelante el "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto de este CONVENIO es fomentar la cooperación y complementación entre LAS PARTES en materia académica, científica, técnica, cultural y de investigación, coordinando e integrando iniciativas de sus correspondientes competencias institucionales que contribuyan al fortalecimiento de la gestión y que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA: La cooperación y complementación, objetos del presente CONVENIO, podrán materializarse a través de las siguientes modalidades:

- a) Organización conjunta de actividades académicas y reuniones científicas y técnicas, conferencias, seminarios, talleres, congresos, cursos y todo tipo de actividades acerca de problemáticas de interés común, o en áreas de la especialidad de una de ellas que permita la participación de la contraparte y de sus respectivos matriculados.
- b) Acuerdos para coordinar actividades de capacitación destinadas a profesionales en Ciencias Económicas.
- c) Intercambio de material didáctico, bibliográfico y publicaciones, vinculando a tal efecto a los sectores que, respectivamente, atiendan dichas cuestiones en cada una de las instituciones.
- d) Intercambio de investigadores con el fin de participar en programas y proyectos de investigación y/o desarrollos realizados por la contraparte, o de programas conjuntos.
- e) Intercambio de beneficios para los matriculados en materia de servicios turísticos

TERCERA: Con objeto de llevar a la práctica los propósitos señalados en las cláusulas precedentes, LAS PARTES suscribirán convenios específicos e integrarán Unidades de Coordinación operativas para las actividades de cada Convenio Específico. La Unidad de Coordinación, encargada de proponer y supervisar las actividades de cada Convenio Específico, estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada parte.



En este acto, se designan como miembros de la Unidad de Coordinación, por el "CPCE CORRIENTES.", al Cr. José A. Lencina Malgor, como miembro titular, y al Cr. Ariel N. Aguirre Serantes, Pro Secretario, y la Lic. María Silvia Company, Gerente, como miembros suplentes y por el "CPCE SALTA", al Cr. Ariel Alejandro Castillo, Coordinador de Mesa Directiva, como miembro titular, y al Lic. Favio Fraticelli, Secretario Administrativo, como miembro suplente.

CUARTA: Los Convenios Específicos:

- a) Definirán el programa de actividades y el perfil académico, profesional y técnico de los participantes, para cumplir con los fines del programa mencionado.
- b) Especificarán la ejecución, los recursos necesarios, las responsabilidades de cada parte y un cronograma de las acciones a desarrollar.
- c) Especificarán la periodicidad de los informes sobre las actividades cumplidas, conforme con las normas vigentes en cada una de las partes.

QUINTA: El presente CONVENIO no obliga a LAS PARTES a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, a menos que así se establezca por escrito en el respectivo Convenio Específico. En consecuencia, las actividades específicas que se desarrollarán en común entre LAS PARTES y los costos que de ellas resultaren, quedarán definidos en el respectivo Convenio Específico suscripto por LAS PARTES.

SEXTA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las actividades desarrolladas, serán de propiedad de cada una de ellas y en el caso de decidirse su publicación en común, ésta se realizará en las condiciones que LAS PARTES convengan previamente de común acuerdo.

SÉPTIMA: El presente CONVENIO regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de 2 (dos) años, prorrogable en forma automática por períodos iguales. No obstante, lo antedicho, cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el presente CONVENIO, en cualquier momento y sin expresión de causa, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, con la única obligación de comunicar su decisión a la otra en forma fehaciente, con una anticipación no menor de 30 (treinta) días.

OCTAVA: En ningún caso se entenderá que existe una relación laboral y/o societaria entre LAS PARTES, o sus dependencias o unidades académicas vinculadas, o entre los dependientes de una de las partes con la otra parte. LAS PARTES declaran y reconocen ser personas jurídicas en marcha e independientes, sin ninguna relación societaria o comercial en común, más allá de la que surge del presente CONVENIO. Ninguna de las partes en momento alguno inducirá por error a una persona sobre su relación contractual independiente de la otra. El incumplimiento de esta obligación, habilitará a la parte afectada a rescindir el presente CONVENIO de pleno derecho. Cada una de las partes, en forma independiente de la otra, deberá dar cumplimiento a su exclusiva costa de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y laborales que resulten de aplicación.

NOVENA: Para el caso que, en cumplimiento de los fines del presente CONVENIO, LAS PARTES aporten material académico, documentación, estudios y/o cualquier otra obra alcanzados por la definición preceptuada en el Art. 1° de la Ley Nacional N° 11.723, de Propiedad Intelectual, conservarán la autoría de quienes posean el derecho sobre ellos, debiendo LAS PARTES dejar asentada en forma explícita tal circunstancia, en las obras en las que se integren o sean citadas.

DÉCIMA: LAS PARTES acuerdan que la totalidad de la información a la que una acceda de la otra como consecuencia de la celebración y ejecución del presente CONVENIO, será considerada Información Confidencial en los términos de la Ley N° 24.766 (Ley de confidencialidad sobre información) y Ley N° 25.326 (Protección de Datos Personales).

DÉCIMA PRIMERA: LAS PARTES realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier diferendo, controversia o reclamo que surja entre ellos con motivo de la ejecución del CONVENIO o que esté relacionado con el mismo o con el incumplimiento, terminación o validez de sus cláusulas.

En caso de no arribar a un acuerdo, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la Ciudad de Corrientes, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales LAS PARTES constituyen sus domicilios en los arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones hasta tanto se informe su modificación.


En la Ciudad de Corrientes, a los 04 días del mes de Abril de 2024, se firman de conformidad 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

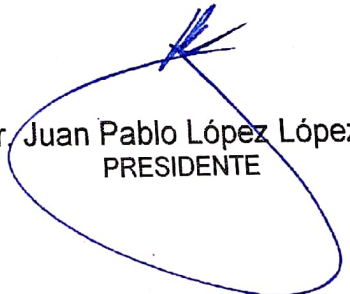
Por: "CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES"


Cr. José A. Lencina Malgor
SECRETARIO


Cr. Jerónimo J. García
PRESIDENTE

Por: "CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE SALTA"


Cr. Enrique Horacio Calderón
PROSECRETARIO


Cr. Juan Pablo López López
PRESIDENTE